

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Salento Quindío, diez de febrero del año dos mil veintitrés.

Se dirige al Despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, formulando proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO contra JORGE IVAN AGUDELO ARIAS, con fundamento en pagaré N°054506100003075 suscrito el 17 de julio del 2018, respaldado con la hipoteca contentiva en la escritura 102 del 11 de agosto del 2011 de la Notaria Única de Salento.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422 y 431 del Ibídem, por lo cual se libraré el mandamiento de pago, aceptándose la acumulación de pretensiones al estar acorde con lo regulado en el artículo 88 Ibídem.

Respecto a las tasa solicitada, por concepto de intereses de plazo, se libraré mandamiento de pago, siempre y cuando no se supere la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con relación a los intereses moratorios de decretarán a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Con relación a la medida cautelar se accederá a su decreto al cumplir las previsiones del numeral 2 del artículo 468 citado, en concordancia con los artículos 593 y 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de JORGE IVAN AGUDELO ARIAS y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con fundamento en el pagaré N°054506100003075 suscrito el 17 de julio del 2018, respaldado con la hipoteca contentiva en la escritura 102 del 11 de agosto del 2011 de la Notaria Única de Salento, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$5.515.855), por concepto de capital insoluto adeudado por el demandado a la entidad demandante, obligación que consta en el pagaré N°054506100003075 suscrito el 17 de julio del 2018, respaldado con la hipoteca contentiva en la escritura 102 del 11 de agosto del 2011 de la Notaria Única de Salento.

1.1.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 25 de diciembre del 2021 hasta el 25 de enero del 2023, a la tasa pactada del 19.97% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa legalmente establecida por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 26 de enero del 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de un millón QUINCE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.015.614) por otros conceptos por las partes pactados.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor y Menor Cuantía, consagrado en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 del Ibídem, aceptándose la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a JORGE IVAN AGUDELO ARIAS, en el acto se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-7978 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia Quindío; por la secretaría líbrese los oficios respectivos. Una vez

registrada la medida, y a petición de parte, oportunamente se fijará fecha y hora para la diligencia de secuestro.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la doctora CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, en nombre y representación de la entidad demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd378292794be271b47919d992b13d557e71079ab81de6373bac479005243d4**

Documento generado en 13/02/2023 12:16:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>